REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-003-2018-00241-04

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se **ADMITE,** en el efecto **SUSPENSIVO,** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2020 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por José Manuel Echeverri Ocampo, Sugey Piedad Gallego y Eibar Manuela Echeverri Gallego contra Autopistas del Café S.A; trámite que se surtió con el llamamiento en garantía de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – Seguros Confianza S.A-.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso[1], de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con la anterior carga por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que *"[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".*

---

[1] Apoderado de la parte demandante, doctor Juan David Aristizábal López (juanaristizabal88@hotmail.com).
Apoderado de la demandada, doctor Omar Andrés Galvis Acevedo (ogalvis@nossa-galvis.com).
Apoderadas de la llamada en garantía. Principal: Mónica Liliana Osorio Gualteros (mosorio@confianza.com.co).
Sustituta: doctora María Paz Yucumá Guzmán (mapy1695@hotmail.es).

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA

Firmado Por:

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c563e83c0c7c5558f15f0ad110dd279f90dbbc7a18b7592102afec4b4c7f1b67
Documento generado en 16/12/2020 12:42:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica